



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2013/02/07
Publicación	2013/04/03
Vigencia	2013/04/04
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos
Periódico Oficial	5081 "Tierra y Libertad"
Aprobación	2013/02/07



JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 110; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES III, IV, XLV Y LXIV; 41, FRACCIONES I Y XXXIV; 43; 60 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Cuernavaca, está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento; su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes; lo anterior, en razón a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo previsto por los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 10 de enero del año 2013, fue presentado por el Presidente Municipal Jorge Morales Barud, el Proyecto de REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS.

Que en su iniciativa establece:

“Con fecha 9 de septiembre de 2009, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano del Gobierno del Estado de Morelos, se publicaron diversas reformas y adiciones a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, entre otras al artículo 38, fracción LXII, en la cual se introduce como facultad de los Ayuntamientos crear los Comités, Comisiones y Consejos de carácter consultivo que consideren necesarios, para el desarrollo de los asuntos competencia de la administración municipal, mismos que tendrán el carácter de honoríficos. Al efecto, es necesario aprovechar el caudal de experiencia y conocimientos de



representantes de vecinos, de sectores sociales; públicos y privados, instituciones académicas, asociaciones y ciudadanos de destacada trayectoria política, académica, artística, científica, deportiva, establecidos en el Municipio, interesados en participar y coadyuvar honoríficamente en el desarrollo y fines de la Administración Pública Municipal. A este respecto cabe destacar, que la participación que se desarrolla por diversos medios en muchas democracias modernas, está comenzando a consolidarse dentro del ámbito de la democracia participativa, como un nuevo proceso de involucramiento de las personas en el compromiso, la cooperación, la corresponsabilidad y la toma de decisiones para el logro de objetivos comunes. La participación no tiene porque limitarse, a que las autoridades locales y otros organismos públicos informen a la población de sus actividades y decisiones o inviten a los ciudadanos a presenciar sus debates, sino que implica escuchar a la población en la formulación de soluciones a sus propios problemas y en la búsqueda común de oportunidades y mejoras en su calidad de vida. Además, es indispensable proporcionarles los medios para encauzar una acción política, social o económica y participar en las decisiones públicas con propósitos de cambio. La democracia participativa, así planteada, aprovecha las experiencias y la capacidad de todos; la sociedad funciona mediante una red que interrelaciona al gobierno, las diversas comunidades, los grupos de intereses, los sectores y las instituciones; además, los ciudadanos tienen un conocimiento mayor de las necesidades de la población. Por otra parte, la participación ciudadana promueve la legitimidad; le otorga a la autoridad una forma de ganar en confianza, apoyo y colaboración de parte de los ciudadanos al incluirlos en la toma de decisiones. Los propios ciudadanos tienen una mayor facilidad de promover iniciativas destinadas a hacer más eficaz y mejor el medio en que se desenvuelven. De esta manera buscamos desarrollar nuevas capacidades. La participación desarrolla la capacidad de las personas de trabajar en colaboración con los demás, de identificar prioridades y de lograr que las cosas se hagan y los proyectos se realicen. La actividad participativa los convierte así en mejores ciudadanos. Participar activamente en los problemas de la comunidad mejora la calidad de vida. Estudios realizados por economistas, sociólogos y psicólogos han demostrado que las personas que participan en la toma de decisiones, son más felices que, los que se limitan a aceptar o aplicar las decisiones de otros, debido a que se sienten corresponsables del mejoramiento de su calidad de vida. Además, la participación brinda al ciudadano una oportunidad de mayor eficacia en la colaboración”.



Que en ese sentido, esta Comisión de Gobernación y Reglamentos en Sesión Ordinaria, de fecha 18 de enero de la presente anualidad, estando inmersos en el análisis, estudio y dictamen de la propuesta en referencia, concordamos con la exposición del iniciador, ya que se considera necesario regular el funcionamiento de los Consejos Consultivos.

Que por tanto esta Comisión de Gobernación y Reglamentos tiene a bien aprobar en lo general la presente iniciativa para creación del Reglamento del Consejo Consultivo Municipal.

Que es por lo anterior, que esta la Comisión de Gobernación y Reglamentos en el ejercicio de sus facultades solicita se incluya el presente proyecto de Dictamen para su aprobación en Cabildo, de fecha 24 de enero de 2013.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien en expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento tiene como finalidad reglamentar la organización, funcionamiento y las sesiones del Consejo Consultivo Municipal de Cuernavaca, Morelos, atendiendo a las atribuciones, lineamientos y bases establecidas por el artículo 38, fracción LXII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO 2.- El Consejo Consultivo Municipal es el enlace entre la sociedad cuernavacense y la autoridad municipal, con el fin de colaborar en la preservación del bienestar y el bien común, así como en el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 3.- Como órgano de participación ciudadana, representativo de la sociedad cuernavacense, su finalidad es la consulta, asesoría, opinión, gestión, evaluación, promoción y propuesta de políticas públicas a favor del desarrollo



integral del Municipio en materia cultural, económica, social, política, ambiental, de seguridad pública, gestión gubernamental, sustentabilidad y mejoramiento de los servicios públicos que se presten a la ciudadanía.

ARTÍCULO 4.- El Consejo Consultivo Municipal es un organismo ciudadano, por lo que en ningún caso puede asumir funciones que legal y constitucionalmente le correspondan al Ayuntamiento, así mismo no sustituye las funciones de otros consejos constituidos por la autoridad municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONSEJEROS

ARTÍCULO 5.- El cargo de Consejero es honorífico, por lo que no percibirá remuneración, compensación o retribución económica alguna por su ejercicio. Los representantes de la sociedad que formen parte del Consejo carecen de la calidad de servidores públicos, quienes tendrán relación laboral alguna con el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6.- Para ser miembro del Consejo Consultivo se requiere:

- I.- Tener una residencia efectiva en el Municipio, con una antigüedad comprobable mínima de cinco años o tener en el mismo, por el mismo período el asiento de sus negocios en la fecha de la designación;
- II.- Ser de reconocida honorabilidad, prestigio profesional, cívico y social en los sectores culturales, académicos, productivos y de la sociedad civil organizada en el Municipio de Cuernavaca, Morelos.
- III.- No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal;
- IV.- No desempeñar empleos, cargos o comisiones dentro de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal, con excepción de actividades de docencia;
- V.- No ser ministro de algún culto religioso;
- VI.- No desempeñar cargo alguno de dirigencia partidista, a nivel nacional, estatal o municipal, y
- VII.- Las organizaciones de sociedades civiles deberán presentar protocolo notarial con Acta Constitutiva; así como, informe de trayectoria de trabajo dentro de la sociedad.



ARTÍCULO 7.- Los Consejeros en ningún caso podrán promover, gestionar, organizar o participar, directa o indirectamente, en actos de proselitismo de cualquier índole al interior del Consejo.

Los consejeros que participen en procesos electorales, deberán pedir licencia para separarse del cargo tres meses antes de la elección, que quiera contender para algún cargo de elección popular.

ARTÍCULO 8.- Los Consejeros durarán en su cargo tres años, que coincidirán con el periodo constitucional de la Administración Municipal que los haya nombrado, pudiendo ser reelectos para periodos subsecuentes.

ARTÍCULO 9.- El cargo de Consejero se pierde:

I.- Por encontrarse en alguno de los casos de impedimento a que se refiere el artículo 6 de este Reglamento;

II.- Realizar alguno de los actos previstos en el artículo 7 de este ordenamiento;

III.- Por renuncia voluntaria;

IV.- Por abandono de sus funciones sin causa justificada; se entiende por abandono injustificado de funciones, la inasistencia sin justa causa, por más de tres veces consecutivas, a las sesiones del pleno o de las comisiones en donde estuviere asignado.

En el caso de las fracciones I, II y IV de este artículo, el Cabildo, previa audiencia del interesado, determinará la resolución que corresponda.

Quién haya sido separado de sus funciones conforme a las causales señaladas en esta disposición, quedará impedido para formar parte del Consejo Consultivo durante el mismo periodo constitucional del Ayuntamiento.

CAPÍTULO TERCERO DE LA INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 10.- El Consejo se integrará por el número de Consejeros que determine el Cabildo, observándose en su composición el principio de equidad de género.

Una vez determinado el número de sus integrantes, este sólo podrá modificarse mediante acuerdo de Cabildo.



ARTÍCULO 11.- Una vez determinado el número de integrantes, el Presidente Municipal invitará a las personas residentes en el Municipio que reúnan los requisitos previstos en este Reglamento para ser miembros del Consejo y dará a conocer al Cabildo la propuesta de integración correspondiente.

El Cabildo emitirá un Bando se darán a conocer los miembros del Consejo Consultivo del Municipio y señalará fecha para rendir la protesta legal correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 12.- El Consejo, en el marco de atribuciones que señala este Reglamento, ejercerá sus funciones a través de:

- I.- El Pleno del Consejo.
- II.- El Presidente.
- III.- Las Comisiones del Consejo.
- IV.- El Secretario.

ARTÍCULO 13.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Ser órgano de consulta del Ayuntamiento, Presidente Municipal y de los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal correspondientes, en los temas de su competencia, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento;
- II.- Proponer al Ayuntamiento nuevos reglamentos, adiciones, modificaciones o reformas a los vigentes;
- III.- Emitir opinión en la elaboración de los Planes y Programas de Desarrollo Municipal;
- IV.- Emitir su opinión al Ayuntamiento sobre los asuntos que le sean específicamente encomendados;
- V.- Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en el cumplimiento eficaz de planes y programas municipales;
- VI.- Promover la integración de la sociedad con las dependencias y entidades municipales;
- VII.- Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos en tareas de beneficio colectivo;



VIII.- Promover la colaboración ciudadana en el mejoramiento de los servicios públicos municipales;

IX.- Colaborar con el Ayuntamiento en el análisis de los problemas económicos, sociales y culturales del Municipio, proponiendo alternativas de solución para éstos;

X.- Establecer y desarrollar un programa permanente y periódico de información tanto hacia el Ayuntamiento como hacia la comunidad, sobre el avance e impacto de los programas municipales y la participación del Consejo Ciudadano;

XI.- Cooperar en actividades que promuevan el desarrollo comunitario;

XII.- Gestionar toda clase de aportaciones, donativos, ayuda y cooperaciones, con el fin de desarrollar o ayudar a la mejor realización de los objetivos;

XIII.- Proponer al Presidente Municipal, en el marco del Plan Municipal de Desarrollo, la celebración de acuerdos de coordinación con autoridades de los tres niveles de Gobierno;

XIV.- Sugerir sistemas y técnicas de operación para las distintas dependencias municipales, así como los mecanismos de coordinación para impulsar su mejoramiento;

XV.- Promover ante las dependencias municipales competentes la organización y participación en eventos y foros de discusión;

XVI.- Sugerir a las dependencias municipales competentes la preparación, elaboración, publicación y distribución de material informativo;

XVII.- Participar en la difusión de los derechos y obligaciones de la ciudadanía;

XVIII.- Fomentar y proponer proyectos mediante los cuales la sociedad civil se involucre en los programas municipales;

XIX.- Promover la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, proponiendo programas y estrategias que permitan erradicar la corrupción y, en casos debidamente comprobados, denunciar ante la Contraloría Municipal a los servidores públicos a los que se les atribuya la comisión de un acto irregular;

XX.- Presentar proyectos de reformas al presente Reglamento; y;

XXI.- Las demás que señale el Ayuntamiento y las normas aplicables.

ARTÍCULO 14.- Son atribuciones de los Consejeros:

I.- Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo Consultivo y reuniones a los que sean convocados;



- II.- Proponer los planes y programas que permitan el cumplimiento de los objetivos que persigue el Consejo Consultivo;
- III.- Decidir y tomar las medidas que en cada caso se requiera para que el Consejo Consultivo cumpla oportunamente con sus fines;
- IV.- Plantear planes de trabajo, programas y acciones, interviniendo en las discusiones colegiadas del Consejo, así como votar en los acuerdos y resoluciones;
- V.- Representar al Consejo Consultivo ante cualquier foro, cuando así lo decida su Presidente;
- VI.- Mantener estrecha comunicación con el Presidente, el Secretario Técnico y los demás Consejeros;
- VII.- Difundir la labor del Consejo Consultivo y la conveniencia de que la sociedad y el gobierno sean corresponsables;
- VIII.- Cumplir íntegramente con los objetivos del presente reglamento y demás disposiciones aplicables; y
- IX.- Las demás que señale este ordenamiento y las disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del Presidente del Consejo Consultivo las siguientes:

- I.- Presidir las sesiones del Consejo Consultivo, así como todas aquellas reuniones de trabajo que se celebren, además de orientar los debates que surjan en las mismas;
- II.- Convocar oportunamente, por conducto del Secretario, a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Consultivo;
- III.- Emitir voto de calidad en caso de empate en las sesiones del Consejo Consultivo;
- IV.- Cuidar y vigilar que se realicen todas las acciones necesarias para cumplir con el objeto para el que fue creado el Consejo Consultivo;
- V.- Sugerir propuestas en relación a las acciones que debe llevar a cabo el Consejo Consultivo dentro del marco de sus funciones;
- VI.- Proponer la formación de las comisiones de trabajo necesarias; y
- VII.- Las demás que los ordenamientos aplicables en la materia y este reglamento le confieran.



ARTÍCULO 16.- En la primera sesión, el Consejo a propuesta del Presidente, se elegirá de entre sus miembros, mediante votación por mayoría simple, al Secretario del Consejo, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Elaborar las minutas de las sesiones, y presentarlas al Presidente para su revisión y en la sesión siguiente presentarlas a los integrantes del Consejo para su aprobación;
- II.- Proponer al Presidente los asuntos a tratar en el orden del día;
- III.- Por acuerdo del Presidente, distribuir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV.- Llevar el registro de los Consejeros asistentes a la sesión para verificar el quórum y dar cuenta de ello al Presidente;
- V.- Tomar la votación que se produzcan en las sesiones;
- VI.- Auxiliar a las comisiones que presenten informes o conclusiones durante las sesiones;
- VII.- Dar lectura al orden del día y someterlo a la aprobación de los Consejeros para su aprobación;
- VIII.- Tener a su cargo el cuidado del archivo del Consejo;
- IX.- Recibir y atender la correspondencia que sea dirigida al Consejo;
- X.- Elaborar todos los documentos que acuerde emitir el Consejo;
- XI.- Estar presente en todas las sesiones del Consejo con voz y voto, y
- XII.- Las demás que le confiera el Consejo o el Presidente.

El Secretario del Consejo será auxiliado en sus funciones por el Secretario del Ayuntamiento o por el servidor público que el Presidente Municipal designe.

ARTÍCULO 17.- Para su mejor funcionamiento, a propuesta del Presidente, el Consejo constituirá en su primera Sesión, comisiones de trabajo, las cuales podrán ser de carácter permanente o temporal.

Cada Comisión se integrará por lo menos con cinco Consejeros, de entre los cuales elegirán a un Coordinador y el resto desempeñarán el cargo de vocales.

ARTÍCULO 18.- Son Comisiones de carácter permanente:

- I.- Obras Públicas;
- II.- Desarrollo Sustentable;
- III.- Servicios Públicos;
- IV.- Agua Potable y Saneamiento;
- V.- Seguridad Pública;



- VI.- Desarrollo Económico;
- VII.- Desarrollo Rural Sustentable;
- VIII.- Salud Pública;
- IX.- Juventud y Deporte;
- X.- Educación y Cultura;
- XI.- Asuntos Indígenas
- XII.- Equidad e Igualdad de Género;
- XIII.- Hacienda Municipal;
- XIV.- Turismo;
- XV.- Mejora Regulatoria;
- XVI.- Tránsito y Vialidad, y
- XVII.- Desarrollo Sostenible

Las Comisiones de carácter temporal se constituirán a propuesta del Presidente para la atención de un asunto específico.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS SESIONES DEL PLENO

ARTÍCULO 19.- El Consejo sesionará en el recinto que para tal efecto designe el Presidente Municipal; pudiendo reunirse en sede distinta siempre y cuando se haga constar así en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 20.- Todas las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, serán presididas por el Presidente Municipal, quien a su vez será el Presidente del Consejo, o por un representante que al efecto designe para suplirlo en su ausencia temporal o por excusa, mismo que tendrá el nivel de Secretario.

ARTÍCULO 21.- Con la salvedad que se menciona en el artículo 28 de este Reglamento, el Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, pero nunca podrá sesionar sin la presencia del Presidente o de quién lo supla legalmente.

ARTÍCULO 22.- El Pleno del Consejo sesionará, cuando menos, una vez cada tres meses, en forma ordinaria, y en forma extraordinaria, cuantas veces sea convocado para ello por su Presidente para tratar algún asunto urgente.



ARTÍCULO 23.- Las sesiones serán privadas y por excepción serán públicas, cuando así lo determine el Consejo, a propuesta de su Presidente.

CAPÍTULO SEXTO DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 24.- La convocatoria para las sesiones ordinarias, deberá ser entregada a los Consejeros, por lo menos, con cinco días de anticipación, debiendo señalar:

- I.- Lugar, día y hora en que se celebrará la sesión;
- II.- El orden del día previsto para esa sesión, y en su caso; Copia de los documentos, proyectos o dictámenes a discutirse en esa sesión.

ARTÍCULO 25.- Para la celebración de las sesiones extraordinarias, será necesaria una convocatoria previa y por escrito, debiendo ser entregada a los miembros del Consejo, por lo menos con 48 horas de anticipación, que deberá contener:

- a).- Las razones de la urgencia.
- b).- El día, hora y lugar en que la sesión deba celebrarse.
- c).- Proyecto del orden del día a desahogar.
- d).- Los documentos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día.

ARTÍCULO 26.- Los consejeros podrán proponer asuntos para ser incluidos dentro del orden del día de la sesión ordinaria a la que hubieran sido convocados, proponiéndolos por escrito que deberán presentar al Secretario con 72 horas de anticipación a la sesión respectiva.

En las sesiones extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos que señale la convocatoria.

En las sesiones del Consejo, ordinarias y extraordinarias, no habrá asuntos generales.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL DESARROLLO DE LA SESIÓN



ARTÍCULO 27.- Una vez verificado el quórum previsto por este Reglamento por parte del Secretario, el Presidente del Consejo declarará instalada la sesión.

ARTÍCULO 28.- De no reunirse la mayoría de los integrantes del Consejo a la hora convocada, el Presidente abrirá un plazo de espera hasta por media hora más; concluido ese plazo, la sesión dará inicio con los miembros presentes y serán válidos los acuerdos que en la misma se tomen.

ARTÍCULO 29.- Instalada la sesión, se procederá al desahogo del orden del día.

ARTÍCULO 30.- En el desahogo del orden del día se dispensará la lectura de los documentos que hayan sido previamente entregados a los consejeros, sin embargo, durante su debate, a petición de alguno de los consejeros, la Presidencia podrá aprobar el darles lectura en forma completa o parcial para mejor ilustrar sus argumentaciones.

ARTÍCULO 31.- El Secretario, por instrucciones del Presidente, abrirá una lista de consejeros que soliciten intervenir durante la discusión de un asunto; el Presidente les dará el uso de la palabra en el orden de su inscripción, las intervenciones no deberán exceder de cinco minutos.

Las réplicas y objeciones podrán realizarse al terminar de hablar el orador respectivo o al concluir la ronda de participaciones.

ARTÍCULO 32.- En el curso de las deliberaciones, los integrantes del Consejo se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro del Consejo, así como de realizar alusiones personales, que pudieran generar controversia o discusiones ajenas a los asuntos del orden del día.

ARTÍCULO 33.- Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción o interpelación, siguiendo las reglas que se señalan en los siguientes artículos.

Si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace una referencia que ofenda a los integrantes del Consejo, el Presidente le hará una advertencia, en caso de reincidir en la misma conducta, el presidente podrá retirarle el uso de la palabra en el punto que se trate.



ARTÍCULO 34.- En moción de orden, será admitida toda proposición que tenga alguno de los objetivos siguientes:

- a).- Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado.
- b).- La solicitud de un receso durante la sesión
- c).- Tratar una cuestión de preferencia en el debate.
- d).- Suspender la sesión por graves alteraciones al orden, que se susciten en el lugar de la sesión.
- e).- Pedir la suspensión de una intervención que se sale del orden, que se apartada del punto a discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún miembro del Consejo.
- f).- Para ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento.
- g).- Pedir la aplicación del Reglamento.
- h).- Solicitar la dispensa de la lectura de un documento que sea del conocimiento del Consejo.

Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente, quién la aceptará o la negará. En caso de aceptarla, tomará las medidas pertinentes para que se llevada a cabo; en caso contrario la sesión seguirá su curso.

ARTÍCULO 35.- Cualquier miembro del Consejo, podrá realizar interpellaciones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle alguna aclaración sobre algún punto de su intervención.

Las interpellaciones al orador deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquél a quien la hace; en caso de ser aceptada, la intervención de quien la haga no podrá durar más de dos minutos.

ARTÍCULO 36.- Cuando el Presidente estime que el tema esté suficientemente discutido, así lo informará a los presentes e indicará cual es el acuerdo sometido a consenso; en caso de no existir objeción, o algún señalamiento, se tendrá por aprobado. Si existe disenso, y el Consejo lo decide, se someterá a votación. El Consejo agotará antes de cualquier votación todos los esfuerzos e instancias para lograr la aprobación.

ARTÍCULO 37.- Para que se puedan tomar acuerdos válidos, se precisará la votación de la mitad más uno de los consejeros presentes; las votaciones serán tomadas en forma económica, levantando la mano, salvo que el Pleno determine



una forma distinta de emitir el voto; los consejeros votarán a favor o en contra sin que puedan abstenerse de emitir su voto.

ARTÍCULO 38.- En cada Sesión se desahogarán todos los puntos contenidos en el orden del día y en caso de quedar algún punto pendiente, por acuerdo del Consejo será reservado para ser tratado en la siguiente sesión.

ARTÍCULO 39.- En cada sesión se levantará un acta, que contendrá los datos de identificación de la misma, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, un resumen de las intervenciones de los consejeros, así como los acuerdos y resoluciones aprobados.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 40.- Para el desahogo de los asuntos de su competencia, las comisiones deberán sesionar, de manera ordinaria, por lo menos, una vez al mes, a convocatoria de su coordinador y de manera extraordinaria cuando la naturaleza del asunto lo amerite.

Sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos; en caso de empate, el Coordinador tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 41.- En lo conducente, serán aplicables a las sesiones de las comisiones, las disposiciones previstas en este Reglamento para las sesiones del Pleno.

ARTÍCULO 42.- Las determinaciones, recomendaciones u observaciones que surjan de las comisiones, deberán formularse por escrito y estar firmadas por sus integrantes.

Si alguno de los integrantes disiente del sentido de la determinación, recomendación u observación, podrá formular su voto particular.

Los documentos emanados de las comisiones serán presentados al Pleno por conducto de su Coordinador, quién será responsable que los asuntos de su Comisión se integren al respectivo orden del día.



ARTÍCULO 43. - Las comisiones podrán invitar a sus sesiones de trabajo, a los titulares de las áreas administrativas del Ayuntamiento, relacionadas con el tema a tratar.

La invitación se hará por conducto del Presidente Municipal de manera oportuna.

ARTÍCULO 44.- El Coordinador deberá informar al pleno respecto de la asistencia de los miembros de su Comisión a las sesiones respectivas; así como, al cumplimiento de las tareas que les sean encomendadas, para los efectos que señala el artículo 9 de este Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior del Consejo Consultivo Ciudadano, aprobado con fecha 12 de abril de 2007 y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4545 Sección Segunda de fecha 18 de julio de 2007.

TERCERO.- En un plazo máximo de siete días, contados a partir de la fecha en que se determine el número de miembros del Consejo, el Presidente Municipal deberá proponer al Cabildo, su propuesta de integrantes del Consejo Consultivo, para su aprobación y expedición del Bando respectivo.

CUARTO.- El Consejo Consultivo deberá instalarse en un plazo máximo de quince días contados a partir de la fecha en que se publique el Bando correspondiente.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca a los siete días del mes de febrero del año dos mil trece.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
JORGE MORALES BARUD



**SÍNDICO MUNICIPAL
FERNANDO JOSAPHAT MARTÍNEZ CUÉ
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
MARÍA CRISTINA RÍOS MERAZA**

En consecuencia remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

**ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
JORGE MORALES BARUD
LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
MARÍA CRISTINA RÍOS MERAZA
RÚBRICAS.**